



### Detalle del Movimiento

Movimiento Número I-00279-2025	
Descripción	Notificaciones
Tipo de Movimiento	Acordada
Protocolo	Acordada N° 8/2025
Organismo	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA
Firmantes	CRIADO, MARIA CECILIA APCARIAN, RICARDO ALFREDO PICCININI, LILIANA LAURA
Estado	PUBLICADO (27/02/2025 14:14:29)



**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
ACORDADA**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, se reúnen los Sres. Jueces y las Sras. Juezas del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del proyecto de modernización de la gestión judicial, mediante Acordada 05/18, se implementó el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, estableciéndose su obligatoriedad.

Que, por Acordada 1/21 T.O. noviembre 2022, se aprobó el Sistema de Gestión de Expedientes Judiciales "PUMA" y se implementó en el fuero laboral y en la Secretaría N° 4 del STJ. Al año siguiente, por Acordada 9/22, se amplió su aplicación a los organismos que tramitan causas civiles, contencioso-administrativas, incluyendo a los Juzgados de Paz. Posteriormente, mediante las Acordadas 27/22 y 17/23, se incorporaron el fuero de familia y los Juzgados de Ejecución Penal, respectivamente.

Que, a través de la Acordada 36/22, se actualizaron e implementaron adecuaciones procesales para todos los organismos jurisdiccionales que operan con el sistema y, mediante la Acordada 7/24, se dispuso la implementación del sistema judicial PUMA EXTERNO para el fuero penal.

Que, por Acordada 25/24, se implementó el sistema PUMA Oficinas de Mandamientos (PUMA OM) en todos los organismos diligenciadores de la provincia.

Que este último sistema reemplazó al SNE, permitiendo que los organismos diligenciadores reciban trámites (cédulas, oficios o



mandamientos) de expedientes de los organismos jurisdiccionales de Río Negro y también de extraña jurisdicción a través del Bus Federal. Asimismo, habilita la posibilidad de informar el resultado del diligenciamiento mediante el sistema.

Que el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro (Ley P 4142 sustituida por Ley 5777) en su artículo 120, establece el principio general para las notificaciones electrónicas, indicando textualmente que: "Con las excepciones que se detallan en los artículos siguientes, las providencias y decisiones judiciales, incluyendo la sentencia definitiva, se notifican a través del sistema informático de gestión judicial habilitado por el Superior Tribunal de Justicia".

Que, en el artículo 138 del mismo Código, se dispone que: "Las providencias y resoluciones, incluyendo la sentencia definitiva, quedan notificadas el martes o viernes posterior al día que se publiquen en el Sistema de Gestión Judicial, o el siguiente día de nota si alguno de aquéllos resulta inhábil. Los plazos comienzan a correr a partir del día siguiente al de su notificación. Los actos procesales que se suban al sistema en horas o días inhábiles se tienen por publicados el día hábil siguiente. Todos los plazos son considerados en días hábiles, salvo expresa disposición en contrario".

Que el Código Procesal Administrativo, Ley A 5106 (texto según Ley 5773), en su artículo 15, establece que: "Citación. Cuando la demanda se interponga contra la provincia y sus entes descentralizados, la citación se notifica al Gobernador, al titular del ente en su caso, y a la Fiscalía de Estado, quien es parte necesaria y legítima en todo proceso en el que se controviertan intereses de aquellos, en el domicilio electrónico que tengan constituido en el sistema de gestión judicial habilitado por el Superior Tribunal de Justicia. (...)".

Que el artículo 22 del mismo Código establece que: "Notificación



y costas. En los procesos contra la provincia, la sentencia definitiva que ponga fin al litigio, y las que resuelvan sus apelaciones deben ser notificadas en forma electrónica también al Fiscal de Estado mediante el sistema informático que el Superior Tribunal de Justicia determine. En tales supuestos, los plazos se computan a partir de la última notificación. (...)".

Que el Código Procesal Constitucional, Ley 5776, en el artículo 6, en lo pertinente dispone: "(...) Cuando la demanda se interponga contra la provincia, la citación se notifica al/a la Gobernador/a y a la Fiscalía de Estado, quien es parte necesaria, en el domicilio electrónico que tengan constituido en el sistema de gestión habilitado por el Superior Tribunal de Justicia. (...)".

Que, todas las personas jurídicas o físicas que se vinculen, de manera ocasional o habitual, con el Poder Judicial, pueden registrarse y constituir domicilio electrónico en el sistema habilitado al efecto.

Que las notificaciones al domicilio real electrónico (DRE) reemplazan, para los sujetos registrados, el sistema tradicional de notificación en formato papel en el domicilio real.

Que, en razón de lo expuesto y considerando las modificaciones introducidas en los Códigos mencionados, resulta necesario establecer que todas las notificaciones confeccionadas por los organismos de trámite o los letrados se deben realizar en el Sistema de Gestión Judicial PUMA.

Que, asimismo, el sistema de notificaciones electrónicas (SNE) es reemplazado por el Sistema de Gestión Judicial PUMA OM con el objeto de unificar actuaciones y procedimientos, brindando mayor eficiencia.

Que en razón de lo expuesto corresponde derogar las Acordas 5/18 y 31/21 en atención a lo que aquí se regula.

Por ello, en uso de las facultades previstas en los artículos 206 inciso 2) de la Constitución Provincial y 43 incisos a) y j) de la Ley



Orgánica del Poder Judicial,

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

#### **Artículo 1º.- Confección de Notificaciones.**

Todas las notificaciones que confeccionen los organismos de trámite o los letrados se deben realizar en el sistema PUMA.

#### **Artículo 2º.- Notificaciones al Domicilio Real Postal.**

a) Las notificaciones a domicilio real de personas físicas o jurídicas con domicilio postal en la provincia de Río Negro y que no estén registrados con domicilio real electrónico se deben gestionar a través del PUMA OM.

b) Aquellas con domicilio postal fuera de la provincia deben gestionarse a través del BUS Federal, si esto fuera posible, de lo contrario se tramitan por papel.

#### **Artículo 3º.- Notificaciones al Domicilio Real Electrónico (DRE)**

a) Las notificaciones a domicilio real de personas físicas o jurídicas que estén registradas con domicilio real electrónico en el sistema PUMA se notifican y pueden gestionarse desde el mismo sistema.

b) Si la persona física, o jurídica u organismo judicial de extraña jurisdicción tuviera domicilio real electrónico en el BUS Federal, la notificación se confecciona también en el sistema PUMA y es recibida por el destinatario a través del BUS Federal.

#### **Artículo 4º.- Admisión de Registro de Domicilio Real Electrónico.**

A partir de la presente, se admite la Registración del domicilio real electrónico en el Sistema de Gestión Judicial PUMA solo si el



destinatario no tiene posibilidades de integrarse al BUS Federal de Justicia y hasta tanto ello suceda. El registro puede solicitarse al mail [aigj@jusrionegro.gov.ar](mailto:aigj@jusrionegro.gov.ar)

**Artículo 5º.- Vigencia.**

Determinar que la presente acordada entra en vigencia a partir del 6 de marzo del corriente año.

**Artículo 6º.- Manuales Operativos.**

Mantener actualizados dentro del Sistema de Gestión Judicial PUMA los Manuales Operativos a través de la Dirección General de Sistemas.

**Artículo 7º.- Derogaciones.**

Derogar las Acordadas 05/2018 T.O Junio 2024 y 31/21.

**Artículo 8º.- Registrar, publicar y, oportunamente, archivar.**